



Informe Financiero Complementario
Retira y Formula Indicaciones al Proyecto de Ley de copropiedad inmobiliaria
Boletín N° 11.540-14

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican la Ley de copropiedad inmobiliaria en el siguiente sentido:

- Retiran indicaciones formuladas mediante mensaje N°136-366, de fecha 01 de octubre de 2018.
- Establecen que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo estará a cargo del Registro Nacional de Administradores de Condominios, en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan la actividad de administradores de condominios.
- Establece que la inscripción en el Registro Nacional será requisito para ejercer la actividad de administrador o subadministrador de condominios, sea a título gratuito u oneroso.
- Indica que los administradores y subadministradores no podrán inscribirse en el Registro Nacional si hubieren sido condenados por alguno de los delitos contemplados en los títulos octavo y noveno del Libro II, del Código Penal. Además, establece requisitos para los administradores a título oneroso.
- Señala que la inscripción en el Registro Nacional deberá realizarse por el interesado en la plataforma digital que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo disponga al efecto, el que deberá mantener el señalado registro actualizado, identificando los administradores y los condominios en que prestan servicios, las sanciones impuestas, así como las incorporaciones y retiro del Registro Nacional.
- Indica que un reglamento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá las normas para el procedimiento de inscripción, actualización y funcionamiento del Registro y las demás condiciones en que han de operar los administradores y subadministradores inscritos.
- Establece la gravedad de las infracciones a las normas que regulan la administración de condominios, especialmente las referidas a las funciones de los administradores y subadministradores y sus sanciones.
- Establece que el comité de administración, o al menos cinco copropietarios o arrendatarios, podrán interponer una reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región donde se encuentre el



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 130 GG
Reg. 353 OO
I.F. N°134/25.07.2019
I.F. N°168/01.10.2018

condominio, cuando el administrador o subadministrador incumpla alguna de las obligaciones que le impone la presente ley y su reglamento.

- Indica que el Secretario Regional Ministerial podrá desestimar la reclamación, solicitar mayores antecedentes o solicitar el inicio del procedimiento sancionatorio. También se establece el resto del procedimiento sancionatorio.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El Proyecto contempla la creación de un Registro Nacional de Administradores de Condominios. Se estima que dicho Registro tendrá un costo por una vez de M\$119.062, lo que considera un equipo de trabajo temporal para el desarrollo de la plataforma digital para mantener el Registro Nacional de Administradores de Condominios.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de ley irrogará un gasto fiscal el primer año y por única vez de \$119.062 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

II. Fuentes de información

- Gabinete, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Informe Financiero 168, 2018. Indicaciones al Proyecto de ley de copropiedad inmobiliaria.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 130 GG
Reg. 353 OO
I.F. N°134/25.07.2019
I.F. N°168/01.10.2018


MAURICIO VILLENA CHAMORRO
Director de Presupuestos (S)



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



